



# Supersolidaria

## SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

### RESOLUCIÓN 2024331007425 DE

6 de noviembre de 2024

Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva De Integración Social De Aporte Y Crédito – COOMISOL identificada con Nit 901-022-853-9

### LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34 y el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el numeral 6 del artículo 2, y el artículo 116 y 293 del Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF), y los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010 y, con fundamento en los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva De Integración Social De Aporte Y Crédito – COOMISOL identificada con Nit 901-022-853-9, según el certificado de existencia y representación legal, tiene su domicilio principal en la ciudad de Ipiales - Nariño, en la dirección Calle 16 No. 6-74 piso 2, oficina 202. Es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa Multiactiva De Integración Social De Aporte Y Crédito – COOMISOL, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, la Cooperativa Multiactiva De Integración Social De Aporte Y Crédito – COOMISOL, es una organización que se encuentra catalogada, dentro del segundo nivel de supervisión, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 20083500000425 del 05 de febrero de 2008.

En concordancia con las funciones legales señaladas en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó una visita de inspección a la Cooperativa Multiactiva De Integración Social De Aporte Y Crédito – COOMISOL, a partir del 12 de a partir del día 30 de octubre y hasta el 3 de noviembre de 2023, de conformidad con los oficios N°s. 20233800476091 (Carta de Presentación Visita In Situ a Revisora Fiscal), 20233800476131 (Carta de Presentación Visita Inspección In Situ a la Organización Solidaria).

Así mismo, a través de los radicados N° 20233800476081 (Requerimiento de información previo a visita de Inspección 2023 a Revisora Fiscal) y 20233800476061 del 29 de septiembre de 2023 (Requerimiento de previo a visita de Inspección 2023 a la organización solidaria), se requirió al representante legal de la organización solidaria y a su revisoría fiscal, respectivamente, la

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva De Integración Social De Aporte Y Crédito – COOMISOL identificada con Nit 901-022-853-9

documentación legal, administrativa, financiera, contable y estadística requerida para el proceso de visita de inspección, frente a los cuales se recibió respuesta de manera parcial.

Con base en los hallazgos evidenciados por la comisión de visita, se elaboró el Informe Externo de Inspección No. 35-2023. Ahora bien, ante los hallazgos evidenciados por la comisión de visita, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria consideró necesario llevar a Comité de Supervisión el presente asunto para tomar una decisión administrativa frente a esta entidad, el cual fue realizado el día 27 de noviembre de 2023, tal como consta en Acta No. 005 de 2023.

Finalmente, se remitió al Grupo de Asuntos Especiales de las organizaciones Supervisadas de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, el memorando 20233800031253 del 18 de diciembre de 2023, a través del cual se solicitó adoptar la medida de Toma de Posesión Genérica para Diagnóstico de COOMISOL.

Lo anterior, con base en las causales establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto ley 663 de 1993), en su artículo 114, numeral 1°, literales b) d), e), f), h) y i), que señalan:

- “b. Cuando haya rehusado la exigencia que se haga en debida forma de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia Bancaria;*
- d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia debidamente expedidas;*
- e. Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley;*
- f. Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura,*
- h Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad;*
- i. Cuando la entidad no cumpla los requerimientos mínimos de capital de funcionamiento previstos en el artículo 80 de este Estatuto;”*

Teniendo en cuenta lo anterior se expide Resolución 2023331010185 de 26 de diciembre de 2023 Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE APOORTE Y CRÉDITO - COOMISOL.

Posteriormente mediante Resolución N°. 2024100000415 del 22 de enero de 2024 Por la cual se ordena la remoción del Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito - COOMISOL, identificada con NIT 901.022.853-9, y se designa su reemplazo, por lo que se removió al señor Nayib Alberto Tapia Lian, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.853.889 del cargo de Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito - COOMISOL, identificada con NIT 901-022-853-9 y se designó a la señora Luz Jinneth Cuevas Muñoz identificada con cédula de ciudadanía 52.069.110 según certificación del 17 de octubre de 2024, expedida por la secretaria general de la Superintendencia de la Economía Solidaria, como nueva Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito - COOMISOL, identificada con NIT 901-022-853-9.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el representante legal de la sociedad designada como agente especial, y el revisor fiscal presentaron a consideración de esta Superintendencia a través del radicado N° 20244400078722 de fecha 13 de marzo de 2024, el diagnóstico integral sobre la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión de la Cooperativa Multiactiva De Integración Social De Aporte Y Crédito – COOMISOL en el cual solicita se ordene la liquidación forzosa administrativa.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva De Integración Social De Aporte Y Crédito – COOMISOL identificada con Nit 901-022-853-9

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, control y vigilancia de las Cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado, precepto dentro del cual se enmarca COOMISOL.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para “Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”<sup>1</sup>

Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, consagran las normas aplicables sobre la toma de posesión y liquidación a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera.

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004, contempla que las menciones a la Superintendencia Bancaria o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas que trata el artículo 2 ibídem, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el objeto de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que “(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.” (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del Decreto 455 de 2004).

De conformidad con lo expuesto, la facultad de intervención es una medida de orden público económico, que encuentra su sustento en la protección de los derechos constitucionales, en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones de orden económico y social de la actual situación que refleja la organización solidaria vigilada.

---

<sup>1</sup> respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva De Integración Social De Aporte Y Crédito – COOMISOL identificada con Nit 901-022-853-9

El artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y del Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

## I. CONSIDERACIONES

Se desarrollan a continuación, las consideraciones por las cuales este Ente de Supervisión basado en el informe de la agente especial y del revisor fiscal, en los cuales se concluye que, a la fecha fue imposible establecer de manera clara la información necesaria para conocer el estado real y así determinar si es posible recuperar la cooperativa, dado que no se evidencian libros contables, no hay documentación que soporte ningún tipo de movimiento financiero, así como tampoco existe evidencia física de activos y la falta de organización de la intervenida, considera la liquidación de la misma.

Las siguientes consideraciones estarán divididas de la siguiente manera: i) causales de intervención ii) situación administrativa o de gestión iii) situación financiera, iv) situación patrimonial, v) diagnóstico institucional, que llevan a tomar la decisión de liquidar la organización solidaria.

### PRIMERA: CAUSALES DE INTERVENCIÓN

De conformidad con la Resolución No. 2023331010185 del 26 de diciembre de 2023, por medio de la cual se ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva De Integración Social De Aporte Y Crédito - COOMISOL., en un término de dos (2) meses, se logró determinar la configuración de las causales de intervención descritas:

*“b. Cuando haya rehusado la exigencia que se haga en debida forma de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia Bancaria;*

*d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia debidamente expedidas;*

*e. Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley;*

*f. Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura,*

*h. Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad;*

*i. Cuando la entidad no cumpla los requerimientos mínimos de capital de funcionamiento previstos en el artículo 80 de este Estatuto;”*

Las anteriores contenidas en el numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema.

### SEGUNDO: SITUACION ADMINISTRATIVA O DE GESTION

Para la fecha de presentación del informe diagnóstico se logró identificar que la cooperativa no desarrollaba su objeto social, ni prestaba servicios a sus asociados, toda vez que fue objeto de lanzamiento del lugar donde prestaba sus servicios (Calle 19 No. 12 - 62, Cumbal/Nariño) por su arrendador el señor Marín Orlando Paguay; Además, no cuenta con reglamentos del consejo de administración, junta de vigilancia, cartera, aportes asociados, fondos de educación y solidaridad, actas

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva De Integración Social De Aporte Y Crédito – COOMISOL identificada con Nit 901-022-853-9

de asamblea, consejo de administración, junta de vigilancia, manuales del SARLAFT y de buen gobierno.

También se evidencio que cuenta con una sola persona trabajando en la entidad, la señora Liliana Rubiela Hernández Rivera, quien para el momento de la intervención se encontraba en estado de embarazo y frente a la cual se adeudan salarios, prestaciones y seguridad social. Es importante anotar que no hay contador, ni personal del área financiera, como tampoco gestor alguno sobre los asuntos de la cooperativa

### **TERCERO: SITUACIÓN FINANCIERA**

Para el momento de la intervención, la agente especial y el revisor fiscal determinaron que es imposible establecer la realidad en la actualidad de la Cooperativa – COOMISOL, ya que carece de información contable y financiera. No se reportan estados financieros, se advierte que solamente se pudo constatar la existencia de un activo de propiedad de la cooperativa, ubicado en la avenida de las Lajas del municipio de Cumbal con folio de matrícula inmobiliaria No. 244 - 9988 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ipiales – Nariño:

*“(...) Sobre este inmueble, al parecer, se desarrolló un proyecto de parcelación sin que haya sido posible constatar la existencia de licencias o autorizaciones respectivas... la administración de la cooperativa en cabeza del señor JERSON DARIO VILLOTA*

*HUERTAS, gerente de la época, realizó varias separaciones o promesas de compraventa con algunos asociados a quienes no ha sido posible responderles como consecuencia de estos contratos. Sin embargo, no se cuenta con documentos o relación alguna de posibles adquirentes, así como tampoco se conoce el estado de dichos contratos o el otorgamiento de plazos para el pago de los lotes de terreno o para la entrega de los respectivos inmuebles. (...)”*

En conclusión, frente a la situación financiera, los agentes interventores indican que no es posible determinar activos concretos, ni pasivos de la organización solidaria. Por lo tanto, efectivamente se continúan configurando las causales de intervención.

### **CUARTO: SITUACIÓN PATRIMONIAL**

Frente a esta consideración la agente especial es clara indicando que no hay forma de establecer los aportes realizados, ni las cuentas del patrimonio, puesto que la organización se encuentra en total indiferencia por parte del Representante legal encargado de la organización.

### **QUINTO: DIAGNOSTICO INSTITUCIONAL**

Se evidencia que, para la agente especial y el revisor fiscal no hay duda acerca de la necesidad de liquidar la organización solidaria, teniendo en cuenta la evaluación previa realizada y frente a la cual no hay forma de recuperar la misma, por la ausencia de documentos y libros contables. Por lo tanto, no se puede emitir una respuesta favorable, ya que no hay información que se pueda evaluar.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Ordenar la toma de posesión para liquidar de la Cooperativa Multiactiva De Integración Social De Aporte Y Crédito – COOMISOL identificada con Nit 901-022-853-9 con domicilio principal en la ciudad de Ipiales, Nariño, en la dirección Calle 16 No. 6-74 piso 2, oficina 202, e inscrita en la Cámara de Comercio de esa ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva De Integración Social De Aporte Y Crédito – COOMISOL identificada con Nit 901-022-853-9

**PARÁGRAFO:** Fijar en un (1) año el término de la medida de toma de posesión para liquidar que aquí se adopta, el cual podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente justificada por la Liquidadora, de conformidad con lo previsto en el numeral 2, del artículo 117, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

**ARTÍCULO 2º.-** Designar como liquidadora de la Cooperativa Multiactiva De Integración Social De Aporte Y Crédito – COOMISOL identificada con Nit 901-022-853-9, a la señora Luz Jinneth Cuevas Muñoz identificada con cédula de ciudadanía 52.069.110, quien que para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, ratificar como contralor a la Fundación De Servicios Cooperativos De Auditoría - FUNSERVICOOP identificado con NIT 830.043.690, Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Agente Especial deberá presentar su cédula de ciudadanía.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, autentica y gratuita del citado acto administrativo. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Advertir a la señora Luz Jinneth Cuevas Muñoz identificada con cédula de ciudadanía 52.069.110, que los agentes especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Advertir, a Fundación De Servicios Cooperativos De Auditoría - FUNSERVICOOP identificado con NIT 830.043.690, que de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - Las designaciones realizadas en el presente acto administrativo no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 3.-** Notificar personalmente la medida a la señora Luz Jinneth Cuevas Muñoz identificada con cédula de ciudadanía 52.069.110, en su calidad de agente especial, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67, y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

**ARTÍCULO 4.-** Notificar personalmente la medida a la Fundación De Servicios Cooperativos De Auditoría - FUNSERVICOOP identificado con NIT 830.043.690., en su condición de Revisor Fiscal, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67, y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

**ARTICULO 5.-** Ordenar a la Cooperativa Multiactiva De Integración Social De Aporte Y Crédito – COOMISOL identificada con Nit 901-022-853-9 la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado por el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo señalado por el artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

**ARTÍCULO 6.-** Ratificar las medidas preventivas ordenadas en el artículo séptimo de la Resolución 2023331010185 de 26 de diciembre de 2023 a excepción del literal n), proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Revisor fiscal.

De conformidad con lo señalado por el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, deberán adoptarse adicionalmente las siguientes medidas preventivas:

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva De Integración Social De Aporte Y Crédito – COOMISOL identificada con Nit 901-022-853-9

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses.
- c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.
- e) La orden de Registro de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, la decisión de liquidación de la Cooperativa Multiactiva De Integración Social De Aporte Y Crédito – COOMISOL identificada con Nit 901-022-853-9 - implicará, además de los efectos propios de la toma de posesión, los siguientes:

- a) La disolución de la entidad;
- b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;
- c) La formación de la masa de bienes; y
- d) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal en el proceso de liquidación.

**ARTÍCULO 8.-** Sin perjuicio de los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar previstos en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, la organización solidaria intervenida no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 79 de 1988.

**ARTÍCULO 9.-** Ordenar a la agente especial y al revisor fiscal designados por esta Superintendencia cumplir y proceder de conformidad con lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 20 de 2020 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

**ARTÍCULO 10.-** Los honorarios de la Liquidadora y del Contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

**ARTÍCULO 11-** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, la Agente Especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general, mediante publicación en un lugar visible de todas las

Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva De Integración Social De Aporte Y Crédito – COOMISOL identificada con Nit 901-022-853-9

oficinas de la intervenida por el término de siete días hábiles y publicación en un diario de circulación nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

**PARÁGRAFO.** Las publicaciones de que tratan el presente acto administrativo se harán con cargo a los recursos de la intervenida.

**ARTICULO 12.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

**ARTICULO 13.-** Ordenar a la agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

**ARTICULO 14.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria inmediata de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
\*F\_RAD\_S\*

**MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ**  
Superintendente

Proyectó: Katherin Ballesteros Alvarez  
Revisó: Daniel Fernando Payares Gómez  
Emilio Jose Aguilar Gómez  
Jhaniela Jiménez Gutiérrez

---